

Expediente: 4099/25

Carátula: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ OSTORERO GABRIEL ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318220 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR

900000000000 - OSTORERO, GABRIEL ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4099/25



H108022735206

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ OSTORERO GABRIEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 4099/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 05 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por PODER JUDICIAL DE TUCUMAN en el Expediente Nro. 4099/25, en contra de OSTORERO GABRIEL ALBERTO, y

ANTECEDENTES:

En fecha 29/04/2025 la Dra. **PAZ ANA MARIA ROSA**, Fiscal de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la Ira. Nom, Centro Judicial Capital, en calidad de representante del Poder Judicial de Tucumán en virtud de lo previsto en art. 13 Ley 7.844 y sus modificatorias, constituyendo domicilio digital en CUIT 30715572318220, se apersona e inicia demanda en contra de OSTORERO GABRIEL ALBERTO, DNI N°20.531.975, con domicilio en PATRICIAS ARGENTINAS 252, DPTO 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por la suma de \$150.000 con más sus intereses, gastos y costas.

Fundamenta la demanda en Resolución de fecha 16 de febrero de 2023 dictada en Legajo N° 7006/22 en concepto de multa por la Incomparecencia Injustificada a la audiencia de Mediación Prejudicial Obligatoria y confeccionada por el Centro de Mediación Judicial Capital.

El monto reclamado es de pesos \$150.000 (ciento cincuenta mil) con más sus intereses, gastos y costas.

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: Resolución de fecha 16/02/23, cédulas de notificación N° 37309/22, 11569/23, escrito de demanda, Legajo N° 7006/22.

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución.

Conforme a las facultades conferidas por el art. 574 del C.P.C.y. C. de la Provincia de Tucumán, corresponde examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada. La citada norma legal establece que: "...el juez

examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 567 y 568, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas..."

En el sub lite además, debemos tener presente que el juicio monitorio es un procedimiento judicial especial dirigido concretamente a reclamar el cobro de una deuda dineraria, sea cual sea su importe; siempre y cuando la misma se encuentre vencida y sea exigible y determinada.

La particularidad que trae aparejada el juicio ejecutivo monitorio es que una vez examinados los instrumentos con que se deduce la ejecución el juez debe dictar la sentencia monitoria mandando a llevar adelante la ejecución y luego notificar la sentencia por medio de cédula, con lo cual el control del título debe extremarse al inicio de la ejecución, sin llegar a dejar inoperante el nuevo proceso monitorio diseñado para la tutela del "crédito".

Las precauciones también deben extremarse al tratarse de la ejecución de una multa, que tiene naturaleza penal con afectación directa al orden público (Alpha Shipping, Fallos: 346:103).

Aún tratándose de un crédito del Poder Judicial, la naturaleza penal que reviste al crédito justifica el control de oficio de todos los extremos del título como fuera conceptualizado y motivan todas las medidas para que no se menoscabe el derecho de defensa de la parte demandada, con anterioridad del dictado de la sentencia ejecutiva monitoria. Por lo que a continuación, se procederá a controlar el título ejecutivo monitorio acompañado.

Del análisis de la Resolución se corrobora lo siguiente:

a) Nombre o razón social y domicilio del infractor: OSTORERO GABRIEL ALBERTO, DNI N° 20.531.975, con domicilio en PATRICIAS ARGENTINAS 252, DPTO 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN.
b) Importe de la multa aplicada: \$150.000. **c) Número de Legajo:** 7006/22. **d) Concepto de la deuda:** Multa por Incomparecencia Injustificada a las Audiencias de Mediación Prejudicial Obligatoria. **e) Número y fecha de la Resolución:** N° H101011428889 de fecha 16/02/23. **f) Lugar y fecha de emisión:** San Miguel de Tucumán, el día 16 de febrero de 2023. **g) Firma del funcionario competente:** el título ejecutivo acompañado está firmado por Ignacio Noble, Director del Centro de Mediación Capital.

Del estudio realizado del título y del expediente de Mediación se llega a la conclusión que el título ejecutivo acompañado fue realizado de conformidad con la legislación aplicable, el que se encuentra firme en tanto la sanción no está recurrida. La Resolución de fecha 16 de febrero de 2023 es título ejecutivo que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 567).

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio de título, corresponde dictar la Sentencia Ejecutiva Monitoria (art. 574) condenando al demandado al cumplimiento de su obligación reclamada de \$150.000 con más sus intereses, gastos y costas.

Las Costas se imponen a la demanda vencida (art. 61 del C.P.C. y C).

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la demanda iniciada por **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN** y dictar **SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA** mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada **OSTORERO GABRIEL ALBERTO, DNI N.° 20.531.975**, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN** se le haga íntegro pago del capital reclamado de **\$150.000**, con más los intereses a calcularse aplicando la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina desde que la multa quedó firme hasta la fecha del efectivo pago, más gastos y costas. **Se le hace saber al demandado que en el PLAZO DE 5 DÍAS tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.** Las costas se imponen al demandado (art. 61 C.P.C. y C).

II. LA SENTENCIA MONITORIA DEBERÁ NOTIFICARSE POR CÉDULA en el domicilio real del demandado sito en PATRICIAS ARGENTINAS 252, DPTO 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art. 587 del C.P.C. y C).

III. Líbrese cédula **LIBRE DE DERECHOS (Acordada N° 359/21 CSJT)** a Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.

IV. HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HÁ CER SABER.

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a6fdc720-41fc-11f0-a15a-b768a6506579>